

Ministerio de Salud
Servicio de Salud Valparaíso San Antonio
Hospital Claudio Vicuña de San Antonio
DOA/XPD/D/B/dia



RESOLUCIÓN EXENTA N°

1881 *22.07.2022

SAN ANTONIO,

VISTOS: Las disposiciones contenidas en Ley 19.937 del 24 de Febrero 2004 del Ministerio de Salud; Decreto con Fuerza de Ley N°1, 2005, del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 ; D.S. N° 38 / 2005, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos Autogestionados en Red y en lo previsto en la Resolución Exenta N° 06 / 2019 de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta N° 3416 25-05-2006 y Resolución Exenta N° 4214 06-09-2021 del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.

CONSIDERANDO:

Conocer y/o recordar reglamento sobre notificación de enfermedades de declaración obligatoria y su vigilancia (ex ENO) a fin de efectuar notificaciones oportunamente.

RESUELVO:

APRUEBESE; "Sistema de Notificación de Enfermedades Transmisibles de Declaración Obligatoria y su Vigilancia" en su primera edición.

Notifíquese y difúndase

DANIEL OLIVARES ACUÑA
DIRECTOR(S)
HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA


DISTRIBUCIÓN:

Dirección
Unidad Control de Gestión y DO

Sub Dirección Gestión del Cuidado
CR Atención cerrada y sus CC
Oficina de Partes


Unidad Relación Docente Asistencial
Subdirección Gestión Asistencia y sus
Unidades Asesoras
Apoyo Diagnóstico y Terapéutico y sus CC
Unidades Asesoras Dirección
CR Atención Abierta y sus CC

CR Atención Emergencia y sus CC

 HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA SAN ANTONIO	Hospital Claudio Vicuña	Código: GD 68
	Sistema de notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia	Edición: Primera
		Página: 1 de 11
		Fecha: junio 2022


Sistema de notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia

<p>Elaborado Elsa Flores S Enfermera IAAS Delegada Epidemiología</p>  <p style="text-align: center;">PROGRAMA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS IAAS Fecha: Junio 2022</p>	<p>Revisado Carmen Molina E Unidad de Calidad y Seguridad del Paciente</p>   <p>Fecha: Junio 2022</p>	<p>Autorizado Daniel Olivares A Director (s) Hospital Claudio Vicuña</p>   <p>Fecha: Julio 2022</p>
---	--	--

 HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA SAN ANTONIO	Hospital Claudio Vicuña	Código: GD 68
	Sistema de notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia	Edición: Primera
		Página: 2 de 11
		Fecha: junio 2022

Índice

Ítem	Contenido	Pág.
1	Objetivo	3
2	Alcance	3
3	Documentos relacionados	3
4	Responsables	3
5	Definiciones	3
6	Desarrollo	4
6.1	Enfermedades de declaración obligatoria y su periodicidad de notificación	4
6.2	Responsables de notificar y obligatoriedad	6
6.3	Instrumento de notificación	6
6.4	Funciones del delegado de epidemiología	7
6.5	Vigilancia de Laboratorio	7
7	Flujograma	8
8	Criterios de calidad	8
9	Distribución	8
10	Indicador	8
11	Anexos	9
12	Formulario de control de cambios	11

	Hospital Claudio Vicuña	Código: GD 68
		Edición: Primera
	Sistema de notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia	Página: 3 de 11
		Fecha: junio 2022

1. Objetivo

Conocer y/o recordar reglamento sobre notificación de enfermedades de declaración obligatoria y su vigilancia (ex ENO) a fin de efectuar notificaciones oportunamente.

2. Alcance

Servicios clínicos y ambulatorios del HCV, laboratorio clínico, laboratorio biología molecular, unidad epidemiología IAAS-EPI, unidades de apoyo diagnóstico y terapéutico.

3. Documentos relacionados

- Reglamento sobre notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia. DS N°7, del 12.03.2019.

4. Responsable


Responsables	Actividad
Director establecimiento	Velar por el cumplimiento de las notificaciones de ENO Nombrar y dar continuidad a labor de delegado de epidemiología
Médicos cirujanos	Efectuar notificación obligatorio en plataforma EPIVIGILA o en documento respectivo según proceda
Delegado epidemiología	Coordinar acciones de vigilancia epidemiológica, consolidando información local, incluyendo información de laboratorio, servicios de urgencia (excepción información ITS, enfermedades diarreicas, otras por definiciones locales)
Encargado UNACESS	Informar, coordinar información de ITS a referentes de epidemiología respectivos
Enfermera supervisora pediatría	Vigilancia y registro plataforma oficial enfermedad diarreicas agudas en menores de 5 años
Tecnólogo Médico encargado de bacteriología y serología.	Efectuar vigilancia de agentes microbiológicos causantes de enfermedad que están sujetos a vigilancia de laboratorio.
Profesional encargado de LBM	

5. Definiciones

LBM: Laboratorio biología molecular

ENO: enfermedad notificación obligatoria. Para fines prácticos, en este documento, entenderemos las ENO como un símil de las "Enfermedades Transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia.

ITS: infección transmisión sexual

 HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA <small>SIN HISTORIA</small>	Hospital Claudio Vicuña	Código: GD 68
	Sistema de notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia	Edición: Primera
		Página: 4 de 11
		Fecha: junio 2022

EPIVIGILA: sistema informático que permite notificar enfermedades de notificación obligatorias y emergentes según indique la autoridad sanitarias. No se notifican en EPIVIGILA las ETA, brotes.

ETA: enfermedad transmitida por alimentos

UNACCESS: Unidad de Atención y Control en Salud Sexual

6. Desarrollo


6.1 Enfermedades de declaración obligatoria y su periodicidad de Notificación.

Las enfermedades de notificación obligatoria se dividen según oportunidad de notificación inmediata, dentro de las 24 horas, centinelas u de otro evento. A continuación se indican las notificaciones obligatorias, decisiones según oportunidad y cuales corresponden de acuerdo a periodicidad:

a) De notificación inmediata: son aquellas enfermedades o síndromes que serán notificadas frente a su sospecha clínica de manera inmediata por la vía de comunicación más expedita a la Autoridad Sanitaria Regional correspondiente, desde el lugar en que son detectados (servicios de urgencias, CAE, servicios clínicos, otros). La Autoridad Sanitaria Regional, a su vez, lo comunicará en forma inmediata al Ministerio de Salud por la vía de comunicación más expedita.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de un plazo de 24 horas se procederá a completar la Notificación mediante "instrumento de notificación". Estas son:

- a. Botulismo
- b. Carbunco bacteridiano (ántrax)
- c. Enfermedad de Chagas aguda
- d. Enfermedad por virus Chikungunya
- e. Cólera
- f. Dengue
- g. Difteria
- h. Fiebre amarilla
- i. Enfermedad por Hantavirus
- j. Enfermedad invasora por *Haemophilus influenzae*
- k. Infecciones Respiratorias Agudas Graves Inusitadas
- l. Leptospirosis
- m. Malaria
- n. Meningitis bacterianas
- o. Enfermedad invasora por *Neisseria meningitidis*,
- p. Fiebres hemorrágicas virales (Ébola, Marburg, Lassa, otros)
- q. Peste (plaga)
- r. Parálisis Flácidas Agudas (Poliomielitis)
- s. Rabia
- t. Rubéola

 HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA SAN ANTONIO	Hospital Claudio Vicuña	Código: GD 68
	Sistema de notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia	Edición: Primera
		Fecha: junio 2022 Página: 5 de 11

- u. Sarampión
- v. Síndrome Rubéola Congénito
- w. Triquinosis
- x. Infección por Virus del Nilo Occidental
- y. Zika, enfermedad por virus
- j. SARS-CoV-2

b) De notificación dentro de las 24 horas: son aquellas enfermedades que deben ser notificadas a la Autoridad Sanitaria Regional dentro de las 24 horas contadas desde la confirmación o desde la clasificación final del diagnóstico, según corresponda a las definiciones establecidas en la Norma Técnica respectiva para cada enfermedad. La notificación se realizará en plataforma digital EPIVIGILA o formulario específico según corresponda según reglamento.


La Autoridad Sanitaria Regional, a su vez, deberá comunicarlo en forma diaria al Ministerio de Salud. Se incluyen en esta categoría las siguientes enfermedades:

- a. Brucelosis
- b. Enfermedad de Chagas crónica
- c. Cisticercosis
- d. Enfermedad Creutzfeldt-Jakob
- e. Coqueluche (tos ferina)
- f. Fiebre Tifoidea y Paratifoidea
- g. Fiebre Q
- h. Hepatitis Virales (por virus A, B, C y E)
- i. Hidatidosis (equinococosis)
- j. Infección gonocócica
- k. Leishmaniasis
- l. Lepra (Enfermedad de Hansen)
- m. Listeriosis
- n. Parotiditis viral (paperas)
- o. Psitacosis
- p. Rickettsiosis
- q. Sífilis
- r. Síndrome Hemolítico Urémico
- s. Enfermedad invasora *Streptococcus pneumoniae*
- t. Tétanos
- u. Tuberculosis
- v. Enfermedad por Virus de la inmunodeficiencia humana (VIH/SIDA)

c) De notificación centinela: corresponden a estas enfermedades o síndromes aquellas que deben ser notificadas semanalmente sólo por los centros y establecimientos definidos como centinelas por la Autoridad Sanitaria Regional.

Estas son:

- a. Enfermedades diarreicas agudas en menores de 5 años
- b. Influenza y otras infecciones respiratorias agudas virales
- c. Infección por Virus del Papiloma Humano

	Hospital Claudio Vicuña	Código: GD 68
		Edición: Primera
	Sistema de notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia	Página: 6 de 11
		Fecha: junio 2022

d. Infección por Virus Varicela

El HCV participa como centro centinela para vigilancia de enfermedades diarreicas agudas en menores de 5 años, efectuándose vigilancia en servicio de pediatría.

d) Otros eventos de notificación inmediata: Los siguientes eventos deben ser notificados de manera inmediata a la Autoridad Sanitaria Regional:

- a. Brotes de enfermedades de cualquier etiología transmisible. Incluye los brotes de Enfermedades transmitidas por alimentos (ETA) y brotes de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS).
- b. Enfermedad o brote de causa desconocida de presunto origen infeccioso.
- c. Fallecimientos por presunta causa infecciosa transmisible no identificada.
- d. Casos de enfermedad en donde se sospeche de contaminación intrínseca de fármacos o de artículos para la atención en salud.
- e. Sospecha de enfermedades erradicadas o en vías de erradicación, tales como la Viruela y la Poliomielitis, respectivamente.

6.2 Responsables de notificar y obligatoriedad

Es obligación de todo médico cirujano que atienda personas que padezcan de una Enfermedad transmisible notificar las que son de declaración obligatoria, en la forma dispuesta en la ley y en el presente reglamento que ampara las ENO.


En el caso de las atenciones médicas realizadas por un prestador institucional, como es el caso del HCV, el director del establecimiento de salud es el responsable de velar porque la notificación se realice en la forma establecida en el presente reglamento vigente. Para estos efectos, debe nombrar y mantener vigente un delegado de epidemiología con horas designadas.

Por otro lado el laboratorio clínico y el LBM cuando realice exámenes de confirmación diagnóstica tendrán la obligación de comunicar resultados a la Autoridad Sanitaria. (Anexo 2)

6.3 Instrumento de Notificación

La notificación de enfermedades contempladas en el Reglamento de Notificación de ENFERMEDADES Transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia se efectúa mediante el envío de los formularios establecidos en la Norma Técnica respectiva y en las instrucciones complementarias que el Ministerio de Salud emita. La mayoría de las ENO se notifican mediante la plataforma de EPIVIGILA. Los formularios serán diseñados e implementados en formato electrónico, o en su defecto, en formato papel.

Las normas técnicas de las que trata el reglamento oficial de sobre notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia son aprobadas por resolución del Ministro de Salud y están disponibles en la página web del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud < <http://epi.minsal.cl> > o la que la reemplace.

 HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA SAN ANTONIO	Hospital Claudio Vicuña	Código: GD 68
	Sistema de notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia	Edición: Primera
		Página: 7 de 11
		Fecha: junio 2022

6.4 Funciones del delegado de epidemiología.


El delegado de epidemiología, corresponde a un profesional de la salud cuya función principal es coordinar la vigilancia epidemiológica, en el establecimiento de salud en donde se desempeñe. Parte de su quehacer es consolidar la información de todo el establecimiento, incluyendo a los servicios de laboratorio, servicio de urgencias, hospitalización u otros.

Asimismo, debe ser el vínculo oficial de comunicación entre el establecimiento de salud y la Autoridad Sanitaria Regional respectiva. Las funciones del delegado de epidemiología se realizarán conforme a las normas e instrucciones que imparta el Ministerio de Salud para tal efecto. Funciones se detallan en Anexo 1.

6.5 Vigilancia de Laboratorio.

El laboratorio clínico (incluye LBM) debe vigilar agentes de muestras clínicas según detalla la Autoridad sanitaria. Estos son aquellos causantes de enfermedades, relacionados a Infecciones Asociados a la Atención de Salud según Norma Técnica de IAAS Minsal:

- b. *Brucella spp.*
- c. *Candida spp.* (enfermedad invasora)
- d. *Campylobacter spp.*
- e. *Chlamydia trachomatis*
- f. *Coxiella burnetii*
- g. *Escherichia coli* productor de toxina Shiga
- h. *Haemophilus influenzae*
- i. *Legionella spp.*
- j. *Listeria spp.*
- k. *Mycobacterium tuberculosis*
- l. *Neisseria gonorrhoeae*
- m. *Neisseria meningitidis*
- n. Influenza y otros virus respiratorios*
- o. *Rickettsia spp.*
- p. *Salmonella spp.*
- q. *Shigella spp.*
- r. *Staphylococcus aureus* de la comunidad
- s. *Streptococcus agalactiae* (enfermedad invasora)
- t. *Streptococcus pneumoniae* (enfermedad invasora)
- u. *Streptococcus pyogenes* (enfermedad invasora)
- v. *Vibrio cholerae*
- w. *Vibrio parahaemolyticus*
- x. Virus de la fiebre amarilla**
- y. *Yersinia spp.*
- z. Virus Chikungunya**
- aa. Virus Dengue**
- bb. Virus Zika**
- cc. *Trypanosoma cruzi**
- dd. Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH)

 HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA SAN ANTONIO	Hospital Claudio Vicuña	Código: GD 68
	Sistema de notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia	Edición: Primera
		Página: 8 de 11
		Fecha: junio 2022

ee. Virus Hepatitis B

ff. Virus Hepatitis C

gg. Virus HTLV I/II

* Detectados en la red de laboratorios del Instituto de Salud Pública de Chile - Minsal.

** En zonas de riesgo endémico en Chile.

El procedimiento específico para manejo de laboratorio y para envío a ISP se describe en Anexo 2.

7. Flujograma

No aplica

8. Criterios de calidad

No aplica

9. Distribución

Dirección

Subdirección médica

Subdirección Gestión del cuidado

Subdirección Gestión del cuidado

CR Médico Quirúrgico

UCSP

Laboratorio clínico

LBM

CAE


Urgencia adulto infantil

Urgencia Gineco Obstetricia

IAAS

10. Indicador

No aplica

 HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA SAN ANTONIO	Hospital Claudio Vicuña	Código: GD 68
	Sistema de notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia	Edición: Primera
		Página: 9 de 11
		Fecha: junio 2022

11. Anexos

Anexo 1.


Funciones Delegado de Epidemiología ¹

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las funciones del delegado de epidemiología serán:

- a) Integrar y validar la información epidemiológica generada en su establecimiento.
- b) Supervisar la calidad de la información proveniente de todas las dependencias del
- c) establecimiento.
- d) Velar por la oportuna notificación de las enfermedades bajo vigilancia a la Autoridad
 - a. Sanitaria Regional, por parte del establecimiento de salud.
- e) Ejecutar acciones iniciales de investigación y bloqueo epidemiológico en enfermedades bajo vigilancia. Estas acciones pueden incluir visitas domiciliarias, entrevista a casos, a contactos y expuestos, toma de muestras, aplicación de quimioprofilaxis, búsqueda activa de casos, educación a grupos de riesgo, y cualquier otra que sea necesaria para los fines de los que trata este literal.
- f) Colaborar con la Autoridad Sanitaria Regional en la investigación y control de brotes,
- g) correspondiente al área de su jurisdicción.
- h) Colaborar en las acciones necesarias que permitan el funcionamiento del establecimiento como centros centinela u otros, incluyendo la notificación semanal de casos y supervisión de tomas de muestras biológicas cuando así lo determine la Autoridad Sanitaria Regional.
- i) Detectar oportunamente eventos que supongan niveles de morbilidad o mortalidad
- j) superiores a los previstos para un tiempo y lugar determinados, comunicando de inmediato a la Autoridad Sanitaria Regional la información esencial disponible.
- k) Difundir y retroalimentar al equipo de salud del establecimiento, boletines, normativas, alertas e informes generados en el ámbito de la vigilancia en salud pública en el nivel regional y nacional.

El director del establecimiento de salud comunicará formalmente a la Autoridad Sanitaria Regional, el nombre del Delegado de Epidemiología, las horas designadas para cumplir la Coordinación de la vigilancia epidemiológica, su subrogante y los datos de contacto. Cualquier cambio que se produzca en la designación del delegado también deberá comunicarse formalmente.

¹ Extracto Reglamento Sobre Notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia Núm. 7.- Santiago, 12 de marzo de 2019. Artículo 3°, Párrafo 2.

 HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA SIN AUTORIDAD	Hospital Claudio Vicuña	Código: GD 68
		Edición: Primera
	Sistema de notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia	Página: 10 de 11
		Fecha: junio 2022

Anexo 2.

Responsabilidad de los laboratorios clínicos (incluye LBM)
Vigilancia de Laboratorios de los agentes etiológicos aislados de muestras clínicas.¹

Artículo 5°.-, párrafo dos: Los laboratorios clínicos que detecten o aislen agentes microbiológicos señalados en el listado precedente, enviarán semanalmente la muestra o cepa al Instituto de Salud Pública. El Instituto efectuará el estudio de susceptibilidad antimicrobiana, caracterización del agente u otros estudios complementarios, según corresponda. La muestra o cepa enviada deberá acompañarse de los formularios respectivos establecidos por dicha institución y que están disponibles en <http://www.ispch.cl/prestaciones>.

El Instituto de Salud Pública informará los resultados al Ministerio de Salud y a la Autoridad Sanitaria Regional correspondiente, a través del medio de comunicación más expedito disponible.

Los laboratorios clínicos que pertenezcan a establecimientos asistenciales de atención abierta o cerrada, que detecten agentes etiológicos causantes de las enfermedades de declaración obligatoria señaladas en el artículo 1º, comunicarán el resultado al Delegado de Epidemiología del establecimiento, quien gestionará junto al médico tratante la notificación a la Autoridad Sanitaria Regional, si correspondiese. Si en el establecimiento no ha sido designado el Delegado de Epidemiología, o este no estuviera presente, el resultado se enviará directamente a la Autoridad Sanitaria Regional.


Los laboratorios clínicos que presten servicios a otras instituciones de salud y que detecten agentes etiológicos causantes de las enfermedades de declaración obligatoria, informarán el resultado al establecimiento o profesional que solicitó el examen, enviando una copia de éste a la Autoridad Sanitaria Regional correspondiente, el mismo día de obtenido el resultado.

Artículo 6°.- Vigilancia de laboratorio en matrices ambientales u otros productos sanitarios. Frente a la ocurrencia de brotes, en que se sospeche de algún agente, presente en matrices ambientales, causante de enfermedades o eventos de declaración obligatoria contemplados en el artículo 1º, se deberán enviar las muestras ambientales a los laboratorios de salud pública regionales o al Instituto de Salud Pública, según la capacidad analítica disponible. Los resultados se enviarán inmediatamente a la Autoridad Sanitaria Regional correspondiente y al Ministerio de Salud.

Las matrices ambientales de las que trata este artículo pueden ser agua, alimentos, productos farmacéuticos, artículos para la atención en salud u otros.

Los laboratorios de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública Ambientales y Laborales que detecten los siguientes agentes causantes de enfermedades transmitidas por los alimentos, enviarán las cepas o muestras al Instituto de Salud Pública para caracterización del agente y otros estudios complementarios:

- a. *Bacillus cereus*
- b. *Campylobacter spp.*
- c. *Clostridium perfringens*
- d. *Cronobacter spp.*

 HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA <small>SAN MATEO</small>	Hospital Claudio Vicuña	Código: GD 68
	Sistema de notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia	Edición: Primera
		Página: 11 de 11
		Fecha: junio 2022

- e. *Cryptosporidium spp.*
- f. *Escherichia coli* diarreogénica
- g. *Listeria monocytogenes*
- h. *Norovirus*
- i. *Salmonela spp.*
- j. *Shigella spp.*
- k. *Staphylococcus aureus*
- l. *Vibrio cholerae*
- m. *Vibro parahaemolyticus*

Artículo 7º.- Deber de comunicación de otros laboratorios.

Los laboratorios públicos y privados de sanidad animal, ambientales y centros de investigación, deberán comunicar a la Autoridad Sanitaria Regional la detección de cualquier agente infeccioso o vector biológico con impacto para la salud pública, incluyendo la matriz en la que fue detectado dentro de las 24 horas de confirmado el hallazgo. Dicha comunicación se realizará en la forma que señalen las normas técnicas aludidas en el artículo 4º del presente reglamento.

Artículo 8º.- Confidencialidad de los datos. El tratamiento de los datos obtenidos como resultado de las notificaciones y comunicaciones a que alude el presente reglamento, se regirán por las normas de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y la ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

1 Extracto Reglamento Sobre Notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia Núm. 7.- Santiago, 12 de marzo de 2019. Artículo 5º, párrafo 2, al Artículo

12. Formulario Control de Cambios

Numero de edición	Cambios	Fecha	Firma